

RADICADO: 2021 - 00012

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 4 de febrero de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 29 de enero del año avante, por medio del cual se inadmitía la demanda. El día 8 de febrero de 2021, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, Febrero 11 de 2021

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Febrero Doce de Dos Mil Veintiuno

El señor MAYCOLT YESID CASTILLO SALGADO, persona mayor de edad, vecino de Armenia Q, y actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda para proceso VERBAL de UNION MARITAL DE HECHO en contra de la señora MERY RODRIGUEZ VARGAS, en calidad de madre y Heredera Determinada de la causante MARIA FERNANDA PINO RODRIGUEZ, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, de la referida causante, siendo subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por el señor MAYCOLT YESID CASTILLO SALGADO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MERY RODRIGUEZ VARGAS, en calidad de madre y Heredera Determinada de la causante MARIA FERNANDA PINO RODRIGUEZ, y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS, de la referida causante.

2°. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que la contesten; ahora bien toda vez que se manifiesta desconocer dirección física o electrónica, de la señora MERY RODRIGUEZ VARGAS, se ordena su Emplazamiento en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

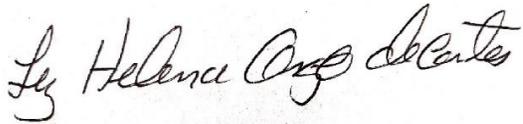
3°. EMPLACESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA FERNANDA PINO RODRIGUEZ, en la forma y términos del Art. 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 87 ibídem. Realizándose dicho emplazamiento conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020.

4°. VINCULAR al Defensor de Familia.

5°. TRAMITAR la presente demanda, conforme, lo establecido en los artículos 369 y s.s. del Código General del Proceso.

6°. A la abogada YOHANA PATRICIA LOPEZ URIBE ya se le reconoció personería para representar a la parte actora.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 024 de hoy, 15 de Febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario